



Diputado

PASCUAL SIGALA PÁEZ

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

La que suscribe, **JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO**, Diputada Local por el Distrito VI, con cabecera en Zamora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación, Ley de Cultura Física y Deporte, Ley de Desarrollo Cultural, Ley de Tránsito y Vialidad, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, Ley de Salud, Ley de Desarrollo Social, Ley de Comunicaciones y Transportes y el Código de Desarrollo Urbano, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de derechos de las personas con discapacidad***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado mes de agosto, en el marco del Cuarto Parlamento Juvenil, este Congreso del Estado recibió a 40 amigos, jóvenes provenientes de toda la geografía michoacana, portavoces de las culturas y tradiciones, actitudes, optimismos, sueños e ideales de su generación; valientes mexicanos que desde las nuevas realidades, con su madurez y capacidad, trabajan por el bienestar que debe emerger en nuestra Nación.

Este ejercicio social y democrático es la extraordinaria oportunidad para que las y los jóvenes michoacanos nos compartan su opinión y expresen con claridad sus legítimas aspiraciones, intereses y prioridades; es la coyuntura para acceder a las distintas trincheras públicas y nuevos espacios de participación e influir en la toma de decisiones, con responsabilidad.



Las situaciones y transformaciones sociales que hoy enfrentamos, no sólo en México, sino de todo el mundo, nos exhortan para que los escuchemos con sus demandas, porque nos están demostrando ser valiosos aliados que promueven soluciones a las dificultades que enfrentamos. Las ideas y posturas de los liderazgos, movimientos y grupos juveniles los hace ser, como nunca antes había sucedido, una generación empoderada y virtuosa.

Con esa convicción, Antonio Guzmán Oropeza, michoacano, originario de Ziracuaretiro, de 24 años de edad, Ingeniero Civil de profesión y parlamentario juvenil, fue seleccionado Presidente de la Mesa Directiva por haber presentado la iniciativa que obtuvo la más alta calificación según los criterios del Jurado, decidió unir sus esfuerzos, ímpetu, esperanza y voluntad, para exigir y promover el progreso que con tanta urgencia necesita nuestro Estado.

Toño, con una visión crítica y un espíritu de acción, plasmó en su proyecto de iniciativa la propuesta de una reforma legislativa integral a diversos ordenamientos jurídicos en materia de derechos de las personas con discapacidad; convicción en la que coincidimos con sus fines y objetivos, que buscan convertir esta entidad en la tierra con igualdad de oportunidades que queremos y que nos merecemos.

Por tal motivo, con respeto a su autoría y previa autorización, me permito transcribir de manera íntegra la Exposición de Motivos que constituye la voz y el esfuerzo, en su más alta expresión, reflexiones y propuestas, de quien está preocupado por este tema de la agenda pública y asume la corresponsabilidad ciudadana de echar mano de sus talentos y luchar juntos por la justicia social para este sector vulnerable.

“Legislar en el pro de Michoacán es un compromiso inherente ante su sociedad que vive en plena democracia, una democracia que este centrada en el desarrollo humano para su sociedad, sociedad que no solo reclama, si no exige políticas publicas efectivas y de resultados. El poder legislativo tiene a la tarea generar oportunidades para que cada persona y cada familia logren vivir en condiciones dignas.

Son innegables las condiciones de desigualdad que sufren las personas con discapacidad. El último informe del Instituto Nacional de Estadística y



Geografía confirma que en México existen 5 739 270 personas con alguna discapacidad, de las cuales el 49% son hombres y el 51% mujeres. En el estado de Michoacán existen 267 716 personas con algún tipo de discapacidad, población que se ve afectada en su día a día de diversas maneras, lo que les imposibilita el desarrollo activo en la sociedad. El 80 % de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Ante la realidad que presenta nuestro estado, es imperativo contar un poder legislativo a la altura de los problemas, capaz y efectivo, para legislar y resolver a favor del desarrollo, siendo los representantes de la voluntad popular, y conscientes del papel a desempeñar, sin desestimar a los grupos minoritarios que también presentan necesidades esenciales en su desarrollo social, asumiendo el liderazgo político que resulte del consenso de todas las expresiones políticas aquí representadas.

Actualmente el 16% de la población del estado presenta una discapacidad, ya sea de movilidad, visual, auditiva, de comunicación, de aprendizaje o mental. Esta política pública de atención a las personas discapacitadas debe ser universal, como la educación pública, los servicios de salud, la vivienda, etc.

Siendo el propósito perseguido la reforma transversal de 9 ordenamientos legales, es decir, que incorpora elementos sustanciales en la promoción, respeto y defensa a partir de la materia de derechos humanos de las personas con discapacidad de carácter estatal para su aplicación y observancia en los municipios, será competencia del Congreso legislar al respecto, que le faculta en lo general para legislar con la finalidad de hacer efectivas las facultades que le confiere la propia Constitución, para el apoyo a las personas y los grupos desfavorecidos y vulnerables por consecuencia de alguna de las diversas causas de discapacidad. La meta de la propuesta que nos ocupa, es establecer en el marco jurídico del desarrollo social una red de garantías de derechos sociales y humanos.

La educación es esencial para el crecimiento en la sociedad, según la UNESCO, el 90% de los niños con discapacidad no asiste a la escuela, con lo cual se ven desfavorecidos en el desarrollo de oportunidades como el



resto de la sociedad. Por ello, es indispensable que el gobierno proporcione estas oportunidades, en el principio de respeto por la diferencia y aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad.

El Estado debe de promover y apoyar programas que estimulen la práctica de actividades culturales y deportivas en personas con discapacidad, protegiendo y asegurando los derechos humanos de este sector de la población, sin ser objeto de discriminación, contando con facilidades para acceder y disfrutar de las prácticas deportivas y culturales. Es imperativo contar con programas de educación vial, que promuevan el respeto hacia las personas con discapacidad en su transitar vial, contando con un transporte adecuado a sus necesidades, evitando ser discriminados en su desplazamiento y recreación diaria.

La aprobación de esta iniciativa para la reforma de 9 ordenamientos legales, garantizaría que la población con discapacidad, tenga las mismas oportunidades de desarrollo que el resto de la sociedad.”

Señoras y señores diputados, amigos todos:

La presentación de esta iniciativa compromete nuestros esfuerzos individuales y colectivos para que, al margen de colores, grupos y partidos, se dé forma a un proyecto integral solidario con las personas con alguna discapacidad, que concreten y materialicen, de manera plena y cabal, la promoción, difusión, respeto y protección de sus derechos fundamentales.

Estoy convencida de que la participación proactiva y plural de los jóvenes, sus ideas y opiniones, como las que dan cuerpo y son esencia de la presente iniciativa, debe inscribirse en una gran alianza, sólida y amplia, que nos guíe hacia la prosperidad y el cumplimiento del orden, para nuestro futuro y el de las generaciones que nos siguen y que ya nos observan; y que en gran medida dependerá de creer en ellos y en su papel protagónico, retador y de cambio, en el desarrollo de nuestro Estado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley



Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXII al artículo 19, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 19.- La educación que imparta el Estado, las entidades paraestatales, los municipios, los organismos municipales descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en todos sus tipos, niveles y modalidades tendrá, además de los fines establecidos en la Constitución Federal y en la Ley General, los siguientes:

I. a la XXI...

XXII. Observar el principio de respeto por las diferencias individuales y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

XXIII. a la XXVII...

SEGUNDO.- Se reforma la fracción X, del artículo 2º, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º...

...

I. a la IX...

X. Promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de los deportistas con algún tipo de



discapacidad, **vigilando que** no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad; y,

XI...

TERCERO.- Se reforma la fracción X, se adiciona la fracción XI y se recorre en su orden la fracción subsecuente, del artículo 25, de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 25.- La política cultural del Estado se sujetará a los siguientes lineamientos:

I. a la IX...

X. Diseñará estrategias generales para la gestión de subsidios, el cofinanciamiento y el otorgamiento de estímulos fiscales y económicos para actividades y proyectos culturales;

XI. Promoverá y apoyará programas y actividades culturales para la inclusión y participación de las personas con discapacidad, el desarrollo de sus habilidades artísticas, la protección de sus derechos de propiedad intelectual y que cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y,

XII. Las demás que, con base en los instrumentos de coordinación interinstitucional y participación social, sean definidos para el desarrollo cultural.

CUARTO.- Se adiciona la fracción IX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 9º; se adiciona la fracción IX, del artículo 15; se reforma la fracción V y se adiciona un inciso e), recorriéndose en su orden los incisos subsecuentes, del artículo 52; y se reforma el artículo 54, todos de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9º. El Gobernador del Estado tendrá las atribuciones siguientes:



I. a la VIII...

IX. Promover el principio de cortesía urbana, movilidad y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito en la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier manifestación de discriminación en el uso del transporte público, en el Estado;

X. a la XIII...

Artículo 15. Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I. a la VIII...

IX. Apoyar y participar en los programas de educación vial, de cortesía urbana, movilidad y respeto hacia las personas con discapacidad en la vía pública y lugares público, así como para evitar cualquier manifestación de discriminación en el uso del transporte público, que establezca el Estado; así como proponer y establecer los del área de su competencia;

X. a la XVII...

Artículo 52. Es obligación de las autoridades de tránsito y vialidad, en coordinación con las competentes, crear y desarrollar programas de educación vial dirigidos a:

I. a la IV...

V. Amas de casa, madres de menores estudiantes, profesores, personas con algún tipo de discapacidad y la sociedad en general, para preservar la seguridad de los educandos;

VI. a la VIII...



Los programas de educación vial que se impartan en el Estado, deberán referirse cuando menos a los temas siguientes:

a) al d)...

e) Cortesía urbana, movilidad y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;

f)...

g)...

Artículo 54. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría y los municipios en sus áreas de competencia, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para dar a conocer en los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, **cortesía urbana, movilidad y respeto hacia las personas con discapacidad** e informar a la población con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico en las vialidades y de los siniestros, con el propósito de evitar congestionamientos viales.

QUINTO.- Se reforma la fracción I, del apartado E, del artículo 14, de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 14. Además de las acciones y políticas ya señaladas, los sujetos obligados realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa no limitativa, las medidas positivas y compensatorias que, para fomentar la igualdad de oportunidades y corregir las desigualdades de hecho, se señalan para los siguientes grupos:

A. al D...

E. Personas con discapacidad:



*I. Promover un entorno que permita el libre acceso, **tránsito vial, movilidad, desplazamiento y recreación adecuados;***

II. a la VIII...

F. al I...

SEXTO.- Se adiciona la fracción VI, del artículo 13, recorriendo en su orden las fracciones siguientes y se adiciona la fracción XV, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 14, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. *El Sistema tiene los siguientes objetivos:*

I. a la V...

VI. Promover la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, conservación y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;

VII...

VIII...

ARTÍCULO 14. *La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría, a la que corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:*

I. a la XIV...

XV. Promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar de salud, rehabilitación, habilitación y el otorgamiento de seguros de salud o de vida sin discriminación, mediante programas y servicios que consideren criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible;



XVI...

XVII...

SÉPTIMO.- Se adiciona la fracción IV, al artículo 3, recorriendo en su orden las fracciones siguientes, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. *La política social en el Estado se orientará a cumplir los siguientes objetivos:*

I. a la III...

IV. Promover el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación;

V...

VI...

OCTAVO.- Se adiciona la fracción XV, recorriéndose en su orden las siguientes, del artículo 39 y se adiciona la fracción IX, del artículo 53, recorriendo en su orden las fracciones subsecuentes, de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 39. *Los concesionarios y permisionarios del servicio público de autotransporte tendrán las obligaciones siguientes:*

I. a la XIV...

XV. Promover y respetar el derecho de las personas con discapacidad al acceso a los servicios de transporte, sin discriminación;

XVI. a la XIX...



Artículo 53...

Al Consejo Consultivo de Comunicaciones y Transportes e Infraestructura Carretera le corresponde:

I. a la VIII...

IX. Promover y respetar el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, preferentemente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral;

X...

XI...

NOVENO.- Se reforma la fracción XXIII, del artículo 4, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- *El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, mediante:*

I. a la XXII...

XXIII. *La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito, **movilidad** y accesibilidad **obligatoria en instalaciones públicas o privadas que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas**, requeridas para las personas con discapacidad.*

Además se promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a acceder y permanecer con ellos en todos los espacios en donde se



desenvuelvan, quedando prohibida cualquier restricción para el ejercicio de este derecho; y,

XXIV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. El Ejecutivo deberá adecuar sus disposiciones reglamentarias a las presentes modificaciones en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de su publicación.

Morelia, Michoacán; a los 28 días del mes de octubre del año 2016.

ATENTAMENTE:

DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO

--- Esta foja forma parte íntegra de la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Educación, Ley de Cultura Física y Deporte, Ley de Desarrollo Cultural, Ley de Tránsito y Vialidad, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia, Ley de Salud, Ley de Desarrollo Social, Ley de Comunicaciones y Transportes y el Código de Desarrollo Urbano, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de derechos de las personas con discapacidad.-----